

## »» El ROP se puede convertir en una solución económica para muchos costarricense en tiempos de crisis y pandemia

El ROP es una parte esencial de la seguridad social costarricense, tema que empezó a utilizarse en 1941 en la Carta del Atlántico y se fundamentó en el principio de "que todas las naciones tienen el deber de protegerse de las contingencias en el campo económico y social a fin de garantizarles, a los ciudadanos,

*las mejores condiciones de vida y progreso económico".*

Con el propósito de abordar el tema del ROP (Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias), es importante realizar una contextualización para ordenar algunos conceptos relacionados con la seguridad social en Costa Rica y los pilares que constituyen nuestro sistema de pensiones.

Nuestro sistema de pensiones es complejo y está formado por un sistema multipilar. Se compone de tres pilares: el primero es el régimen colectivo, al que pertenece cada uno de los trabajadores, que puede ser el Régimen de Invalidez Vejez y Muerte (IVM) u otros regímenes. En este régimen colectivo todos aportan: el trabajador, su patrono y el estado; todo va a un mismo fondo y al pensionarse, cada uno recibirá un monto de ese dinero cada mes, el cual se calcula como un porcentaje de sus últimos salarios; el segundo es el ROP que es de capitalización individual; es un ahorro reunido a lo largo de los años por el trabajador que cuenta con el aporte del patrono y es administrado por las operadoras de pensiones en cuentas individuales; el tercer pilar, es el régimen complementario de pensiones complementarias, que son planes en los que el trabajador ahorra en forma voluntaria, mes a mes, para complementar las otras dos modalidades de pensión (SUPEN, 2020).

Es importante contextualizar diciendo que el ROP es una parte esencial de la seguridad social costarricense, tema que empezó a utilizarse en 1941 en la Carta del Atlántico y se fundamentó en el principio de “que todas las naciones tienen el deber de protegerse de las contingencias en el campo económico y social a fin de garantizarles, a los ciudadanos, las mejores condiciones de vida y progreso económico”.

En 1958, surge en Costa Rica el Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional como un esfuerzo de protección de las contingencias, de manera colectiva, para evitar que alguien tuviera dificultades económicas en el momento en que

dejara de acceder al trabajo como fuente de ingreso.

En Costa Rica hay un tema específico con el tema de las jubilaciones y la seguridad social y es que para el año 1998 se hizo una discusión, a escala nacional, para determinar el modelo que se debía seguir en un supuesto tema de concertación nacional, para afrontar los problemas que, en ese momento, se tenían en torno al tema.

El ROP surge para complementar los montos que aportan los sistemas de pensiones básicos (CCSS, JUPEMA y Poder Judicial). En cada uno de ellos se cuenta con este régimen obligatorio de pensiones. Aquel aparece en el 2001, con las primeras cotizaciones, que tenían un transitorio, el cual indicaba que, después de los primeros diez años, dado que no se llegaba a acumular lo suficiente, se les devolvería a esos primeros cotizantes, el monto total en un solo tracto. Posterior a este transitorio, el método de cálculo estimaba que, si al jubilarse, el monto acumulado era menor al 10 % de su pensión, se le devolvería en un solo tracto; pero, en caso contrario, se devolvería mes a mes, hasta que se acabara con el capital acumulado.

Este hecho generó molestias, especialmente en el régimen del Magisterio Nacional, dado que se daba un trato diferenciado en situaciones similares. Además, se estimó que, en el cálculo estimado, se daba una esperanza de vida de 115 años, lo cual parece un dato sin fundamento real. Esta condición hizo parecer que los trabajadores no recibirán el monto que les correspondía; aunque por este hecho siempre se retiraba el monto total acumulado, ya fuera por pensión o por el traslado a los beneficiarios. Si la persona fallece, este capital pasaría a sus beneficiarios, lo cual no presentaba un factor atractivo para los jubilados que contaban con esta condición.

Si la persona no tenía beneficiarios en el sistema básico, podía designar a las personas que recibirían este dinero; no obstante, si la persona no tenía

beneficiarios, había que realizar un juicio sucesorio. Este tema fue modificado para que se aplicaran los mismos criterios del Fondo de Capitalización Labora (FCL).

Desde hace algún tiempo, se empezó a escuchar, desde las vocerías de muchos jubilados de nuestro país, un alto grado de malestar por la forma en que la Ley de Protección al Trabajador N° 7983 de 16 de febrero de 2020, distribuía el Fondo del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROP) que, en el momento de su implantación, buscaba que el legislador de la época construyera un segundo pilar que complementara el monto de la pensión.

Para poder comprender el sinsabor de un sector tan importante de la población, se verifican primero algunos enunciados de la ley N°7983, que por mucho tiempo pasaron desapercibidos por los costarricense, al ser un asunto meramente aritmético y también, porque muchas personas desconocieron por años el parámetro implantado por la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) para la distribución de los fondos del Régimen Obligatorio de Pensiones (ROP).

La realidad actual nos permite saber que, en estos momentos, lo que está pasando es que hay personas que ya tienen bastante tiempo de estar acumulando dinero; entonces, su pensión complementaria supera el monto del 10% y no lo pueden retirar. En esta situación, se encuentran, según estudios actuariales, un número cercano a las dieciséis mil personas.

Por esta razón, muchas personas empezaron a levantar la voz, debido a que comenzaron a resultar perjudicados con lo que estaban recibiendo mes a mes del ROP, lo que se denominó popularmente como un “gota a gota”, porque la ley del 2020 tuvo en la práctica una discriminación en perjuicio de muchas personas, quienes, para poder realizar el retiro de su fondo complementario de pensiones, lo tuvieron que hacer por medio de la modalidad de retiro programado del ROP, el cual establece la

## La realidad actual

**nos permite saber que, en estos momentos, lo que está pasando es que hay personas que ya tienen bastante tiempo de estar acumulando dinero; entonces su pensión complementaria supera el monto del 10 % y no lo pueden retirar. En esta situación se encuentran, según estudios actuariales, un número cercano a las dieciséis mil personas.**

entrega mes a mes de una parte de su capital y una parte de los intereses. Esto, a primera vista, parece lo más conveniente; el problema es que, cuando hacen el cálculo, se toma una expectativa de vida de ciento quince años, lo que implica una pensión complementaria muy baja, al estar distribuida en tanto tiempo y prácticamente el jubilado muera, antes de disfrutar la totalidad de su fondo de pensiones.

Lógicamente, eso hace que una persona que se pensiona a los sesenta y cinco años, tenga que distribuir su fondo en los próximos cincuenta años, porque no se toma la expectativa de vida del Instituto de Estadísticas y Censos, que ronda los ochenta años, sino algoritmos demográficos (los ciento quince como la edad máxima, en que había llegado un costarricense cuando se creó la ley).

Ante la inquietud de muchas personas, se ha sugerido que el fondo de pensiones se distribuya

en un solo tracto, en el momento de que la persona se jubila. Es importante aclarar que la génesis de un Fondo Complementario de Pensiones tiene una finalidad, desde su constitución, y esto se debe a que el ROP se contempló como parte de la pensión y está vinculada a la principal, como un complemento a su pensión misma, a fin de poder tener una mejor calidad de vida en la vejez.

Además, como parte de la seguridad social, la cuenta individual del ROP está protegida de embargos y fiscalmente; es decir, no paga impuestos de renta; pero no es planeado para retirarlo de inmediato, de la misma manera que la gente no retira la pensión del régimen IVM de una sola vez.

Dada esta realidad y después de casi dos años en análisis, debate y discusión, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley para resguardar el derecho de los trabajadores a retirar los recursos de la pensión completaría. Ella busca una distribución más justa y equitativa del ROP, sin que esta ponga en riesgo el fondo de las personas que se pensionen en el futuro y tampoco que se arriesgue la estabilidad financiera de las Operadora de Pensiones. Entre sus principales enunciados, esta ley contempla las siguientes modalidades para la distribución del ROP:

Las personas que se pensionen antes del 1 de enero de 2021, podrán acelerar el retiro de los fondos de su cuenta mediante uno de dos mecanismos: el primero, por medio del pago de una mensualidad durante treinta meses, hasta agotar el saldo acumulado; o la segunda, es la opción de un plan de beneficios que iniciará con el retiro del 25% del saldo, sesenta días después de solicitarlo; dos retiros del 25% del remanente cada nueve meses, y el 25% restante nueve meses después. Durante esta segunda modalidad, el pensionado continuará recibiendo una pensión mensual cuyo monto será invariable.

Por otro lado, las personas que se pensionen a partir del 1 de enero de 2021 y hasta el 18 de febrero de 2030, podrán acelerar el retiro de los recursos del

ROP, mediante la modalidad de rentas temporales, equivalente a la cantidad de cuotas aportadas. En caso de que el monto de la pensión mensual sea menor al 20% de la pensión mínima del régimen IVM de la CCSS, lo que recibirá la persona por mes, por concepto de ROP, será ese monto mínimo, hasta agotar su saldo.

A partir del 19 de febrero de 2030, las personas que se pensionen estarán sometidas a la regla por la cual no podrán retirar el ROP hasta la fecha en que adquieran el derecho de pensión. Una vez llegado ese día, podrán escoger una de las cuatro modalidades ofrecidas por la ley: renta vitalicia, retiro programado, renta permanente o renta temporal, calculada hasta su expectativa de vida condicionada.

Además, esta ley dispone de la incorporación en el proyecto de un criterio sostenido por la Sala Constitucional, que permitirá a los afiliados y pensionados, que enfrenten una enfermedad terminal, debidamente calificada por la CCSS, optar por el retiro total de los recursos de su ROP. Salvo esta excepción, ninguna otra persona podrá retirar la totalidad de su ROP.

En el caso de que la pensión mensual calculada por alguna de las modalidades anteriores, con excepción de la renta vitalicia, sea menor a un 20% de la pensión mínima del Régimen de IVM, la pensión otorgada por el Régimen Obligatorio de Pensiones será ese monto, el cual se seguirá abonando hasta que se agote el saldo acumulado.

Esta es la nueva realidad de Costa Rica y este es nuestro modelo de pensiones complementarias que entrará a regir en pocos días, por lo cual, desde las Universidades y desde nuestros lugares de influencia profesional y personal, debemos convertirnos en agentes de información para que todos los costarricenses conozcan cómo está la situación actual para retirar su fondo complementario de pensiones y cuál va ser la modalidad que le va

corresponder, dependiendo del año en que llegue el momento de su jubilación.

En una época en que los jubilados han visto una devaluación importante de las pensiones, así como el hecho de que muchos de los jubilados cuentan con pensiones bajísimas, la entrega del ROP podría significar un alivio en sus finanzas en tiempos de pandemia. Por otro lado, no podemos olvidar que este tipo de regímenes han surgido en el marco de la seguridad social como parte de plataformas solidarias, que se acumulan con el apoyo de otros iguales que constituyen el sistema en sí. Asimismo, aunque la entrega de todo el ROP en tiempo de pandemia podría ayudar no solo a reactivar la economía, sino también a aliviar las cargas económicas de algunos jubilados, también podría ser una forma de gastar los ahorros a mediano plazo para atender las contingencias económicas como fue previsto.

**A partir del 19 de febrero de 2030, las personas que se pensionen estarán sometidas a la regla mediante la cual**

*no podrán retirar el ROP hasta la fecha en que adquieran el derecho de pensión,*

**una vez llegado ese día, podrán escoger una de las cuatro modalidades ofrecidas por la ley: renta vitalicia, retiro programado, renta permanente o renta temporal calculada hasta su expectativa de vida condicionada.**



**Dr. Humberto Sanabria Picado.**  
Vicerrector de Investigación y Extensión,  
Universidad Florencio del Castillo.  
Director Regional de Educación de  
Turrialba. Profesor Universitario.



**MBA. Jesús Romero Prado**  
Asesor Parlamentario, Asamblea  
Legislativa de Costa Rica. Profesor  
Universitario, Universidad Florencio del  
Castillo y Universidad de Costa Rica.